

y siete del corriente, que se guarden y cumpla
y para ello ha acordado el Consejo prebengal
a V. S. que mediante no poderse dar en este par
ticular Regla universal, ni señalar cantidad
fija, por este ganto en los Reglamentos, que
se remiten, a los Pueblos, disponga V. S. que en
las respectivas Cuentas de los que comprenden
esta provincia, donde se haia asta aqui costado
la conduccion del Papel sellado de cuenta de
el Publico, o por veredas, se abone en la parti
da del Corte, que tubiere dicha conduccion
con la prebencion de que no se oblique a Ribira
le por veredas, ni a pagar estas, a aquellos, que
por maior Economia, o sin corte alguno tu
bieren facultad de conduzirle de otro modo
menor, onada Corto: Que debiendose ane
glar, en esta Veredas, con la posible Econo
mia sin hazerse granjeria de ellas en dano de el
Publico se execute así, y se satisfaga del Vere
doso (en el caso que el Pueblo no disponga por
si la conduccion, por Diputacion de personas

